



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º - 0168

(10 JUN 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA LIQUIDACION, ADHESION Y
COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1222 de 1986, en el artículo 95 faculta al Gobernador para cuidar que las Rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero y que se les de el destino señalado en las Leyes.

Que el 27 de Noviembre de 2001 la Gobernación del Putumayo suscribió el plan de mejoramiento ante la Contraloría General del Departamento.

Que entre las actividades a desarrollar se encuentra el de diseñar mecanismos de control en el proceso de venta y manipulación de estampillas.

Que para un recaudo eficiente por concepto de estampillas el Departamento ha optado por el descuento del valor de las mismas en el desembolso del primer pago al los contratos gravados con las mencionadas estampillas.

Por lo anteriormente expuesto este despacho;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el descuento del valor total de estampillas del primer desembolso de los contratos que celebre el Departamento y que se encuentren sujetos a la liquidación, adhesión y pago de estampillas departamentales. (PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRO DESARROLLO FRONTERIZO, PRO CULTURA, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR).

PARÁGRAFO 1.- Las estampillas Departamentales serán adherida en su totalidad una vez se encuentre el contrato debidamente perfeccionado con las firmas de las partes, Aprobación de Póliza y Registro presupuestal.

PARÁGRAFO 2.- La liquidación, adhesión y anulación de las estampillas departamentales, se realizara en Pagaduría Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Hospitales del Departamento que tienen a cargo la liquidación y recaudo de la estampilla PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, procederán a descontar el valor de la misma en los términos establecidos en el artículo primero del presente Decreto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º - 0168

(10 JUN 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA LIQUIDACION, ADHESION Y COBRO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos recaudados durante el periodo correspondientes deberán ser consignados en los primeros cinco (5) días del periodo siguiente a la cuenta respectiva que será certificada por la Tesorería General Departamental, adjuntando a la misma la relación de contratos gravados durante el periodo.

PARÁGRAFO 2.- Para la adhesión de estampillas en los contratos gravados se procederá a enviar a un funcionario de la Gobernación.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a los

10 JUN 2008

FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento Putumayo

Preparo: Adriana Salas - Sección Rentas
Reviso: Dr. Juan Carlos Espinosa - Secretario Financiero